



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

Expediente: 2024-800

Asunto: Contrato del servicio denominado “Conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas públicas de Tegueste”

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I- INTRODUCCIÓN

El objeto del presente contrato será la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de determinadas zonas ajardinadas de titularidad municipal, establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo*



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

77311000-3 Servicio de mantenimiento de jardines y parques

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, se indica que, en función de los cpv aplicables, no se trata un contrato comprendido en el Anexo IV de la LCSP. No obstante, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 LCSP.

III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 109.721,50 euros.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el artículo 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará a través de lo dispuesto en la letra h) del citado precepto: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. En este sentido, se exigirá declaración indicando maquinaria específica adecuada para la prestación del servicio.

- Solvencia Económica y Financiera:

Se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 235.117,49 euros.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 313.489,98 euros.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece una buena garantía para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

Oferta económica



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Hasta un máximo de 55 puntos (criterio evaluable mediante cifras o porcentajes). A la oferta que sea la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento (sin IGIC) se le otorgará la máxima puntuación, con dos decimales. A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo la siguiente fórmula:

Puntuación Económica = $55 \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{precio oferta que se valora})$, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.

Memoria técnica

Se valorará el contenido de la memoria técnica, descrito en el apartado C.7 del presente CCP, hasta un máximo de 45 puntos, y de conformidad con el intervalo de valoración del Anexo IX del PCAP.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

- Diagnóstico de la situación actual: máximo 15 puntos
- Propuesta de organización y gestión: máximo 15 puntos
- Incorporación de material de riego: máximo 10 puntos
- Incorporación de plantas: máximo 5 puntos.

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 e) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Se retirarán todos los residuos generados diariamente.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

- Condiciones especiales de ejecución en materia de protección de datos:

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El presupuesto máximo de licitación por DOS (2) AÑOS es de 313.489,98 euros netos, más 21.944,30 euros en concepto de IGIC, siendo el importe total de 335.434,28 euros.

El valor estimado asciende a la cantidad total de 626.979,96 euros.

Las ofertas podrán presentarse por el tipo de licitación o a la baja, no siendo admitida a la licitación ninguna oferta que supere el precio máximo.

VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

La necesidad de la ejecución del objeto del contrato reside en la consideración de que el Ayuntamiento no dispone de medios personales y materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo la prestación del servicio.

IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)

Para la prestación del servicio a licitar se precisa de una empresa que cuente con los medios personales, materiales, las instalaciones, y la necesaria experiencia en su sector para llevar a cabo este programa, proporcionando los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y humanos para el desarrollo del objeto.

La dificultad y especialización de las tareas a realizar conllevan que solo pueden ser ejecutadas por personal externo que cuente con la experiencia y la titulación académica adecuada.

X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

De conformidad al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (en adelante –LCSP), el presente contrato no es susceptible de división en lotes, todo ello que el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: 2 años + Una prórroga de 2 años
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Servicios

En La Villa de Tegueste, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
El Alcalde Accidental